

VOLUMEN: 455. FOLIOS: 143. ACTA NUMERO: "47,635". EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, YO, el licenciado RAFAEL DEL PASO REINERT, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal HAGO CONSTAR: El contrato de ASOCIACION CIVIL, que de acuerdo con el Código Civil, y con autorización de la Secretaria de Relaciones Exteriores, otorgan ante mí, los señores EMILIO RIBES IÑESTA, VICTOR MANUEL ALCARAZ ROMERO, ELY RAYEK ZAGA, FLORENTE LOPEZ RODRIGUEZ, y FRANCISCO JAVIER BUENAVENTURA CABRER y RAMOS. Quedando en los términos del artículo treinta y dos de la Ley del Notariado, agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", y con el número "47,635", un documento constante de OCHO hojas escritas en una sola cara y firmadas al margen de cada hoja y al calce de la última por todas las partes en que aparecen los estatutos de la Asociación y las demás constancias y certificaciones exigidas por la Ley del Notariado, apareciendo de las mismas que la denominación de la sociedad es: "SOCIEDAD MEXICANA DE ANALISIS DE LA CONDUCTA", ASOCIACION CIVIL, con duración de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, domicilio en esta ciudad de: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y cuyo objeto social será: A) Difundir el conocimiento del análisis de la conducta entre los profesionales de la Psicología y disciplinas afines. B) Publicar la Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, en la inteligencia de que los derechos de autor y de publicación asignados a dicho órgano, pertenecerán a la Sociedad Mexicana de Análisis de la Conducta. C) Organizar seminarios, congresos y eventos científicos que promuevan la comunicación entre los especialistas en análisis de la conducta en México. D) Establecer vínculos con asociaciones semejantes en México y el extranjero. E) Asesorar a instituciones, organismos

y asociaciones sobre asuntos relacionados con el análisis de la conducta. F) La sociedad no tendrá fines de lucro, sino únicamente la consecución de los objetivos anteriores. DOY FE.

EMILIO R. IÑESTA. VICTOR MANUEL A. ROMERO. ELY R. ZAGA. FLORENTE L. RODRIGUEZ. FRANCISCO JAVIER B. CABRER Y RAMOS. RÚBRICAS. ANTE MI: RAFAEL DEL PASO REINERT. RÚBRICA.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y Cinco, ante mí, el licenciado RAFAEL DEL PASO REINERT, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal, COMPARECEN: Los señores EMILIO RIBES IÑESTA, VICTOR MANUEL ALCARAZ ROMERO, ELY RAYEK ZAGA, FLORENTE LOPEZ RODRIGUEZ, y FRANCISCO JAVIER BUENAVENTURA CABRER Y RAMOS, a efecto de otorgar CONSTITUCION de una ASOCIACION CIVIL, de acuerdo con el Código Civil, y las siguientes cláusulas:

#### CLAUSULAS

PRIMERA. La denominación de la asociación será “SOCIEDAD MEXICANA DE ANALISIS DE LA CONDUCTA”, la cual deberá ir seguida de las palabras ‘ASOCIACION CIVIL’, o simplemente de sus siglas “A.C.”

SEGUNDA. El domicilio legal de la asociación será la ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales, secciones y delegaciones dentro o fuera de la República Mexicana.

TERCERA. La duración de la asociación será de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

CUARTA. La Asociación tendrá por objeto fundamental: A) Difundir el conocimiento del análisis de la conducta entre los profesionales de la psicología y disciplinas afines. B) Publicar la Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, en la inteligencia de los derechos de autor y de publicación asignados a dicho órgano, pertenecerán a la “SOCIEDAD MEXICANA DE ANALISIS DE LA CONDUCTA”. C) Organizar seminarios, congresos y eventos científicos que promuevan la comunicación entre los especialistas en análisis de la conducta en México. D) Establecer vínculos con asociaciones semejantes en México y el extranjero. E) Asesorar a instituciones, organismos y asociaciones sobre asuntos relacionados con el análisis de la conducta. F) La Asociación no tendrá fines de lucro, sino únicamente la consecución de los objetivos

anteriores.

QUINTA. Para la realización de estos objetivos la asociación podrá: A) Adquirir, poseer o administrar, por cualquier concepto, todo género de bienes muebles inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, ajustándose, en materia de bienes raíces, a lo que previene el Artículo Veintisiete de la Constitución General de la República Mexicana y sus Leyes Reglamentarias. B) Celebrar todo tipo de actos Jurídicos, convenios, contratos, ejecución de operaciones, otorgamiento de documentos, y en general, la realización de toda clase de actividades necesarias o convenientes para la consecución del objeto de la Asociación, que en ningún caso tendrá por fin obtener lucro. Entre los contratos que podrá celebrar la Asociación estarán los de mandato, para el otorgamiento de PODERES GENERALES O ESPECIALES, con o sin facultades de delegación; en el otorgamiento de documentos estarán incluidas, entre otras cosas, las facultades para emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en cualquier otra forma suscribir títulos de créditos. C) Recibir cuotas, donativos, subsidios y contraprestaciones de cualquier clase por los servicios o bienes que la Asociación ofreciere, pero todos los ingresos que perciba, cualquiera que sea su procedencia, se aplicarán íntegramente a sufragar los gastos ocasionados por las actividades que constituyen su objeto, ya que no es una organización de carácter lucrativo.

SEXTA. Para ser miembro de la SOCIEDAD MEXICANA DE ANÁLISIS DE LA CONDUCTA, se requerirá ser psicólogo o profesional de una disciplina afín, con las características que se definen en la cláusula octava de estos estatutos para cada una de las clases de miembros y de haber sido aprobada su solicitud de ingreso por el Comité Directivo de la Asociación.

SEPTIMA. Los miembros de la Asociación son de tres clases: A) Titulares B) Afiliados, y C) Honorarios.

OCTAVA. A) Son miembros titulares aquellos profesionales que posean un título de licenciatura o grado superior y que tengan cuando menos dos publicaciones de calidad en el campo del análisis conductual. Además, deberán haber sido respaldados en su solicitud de ingreso por la recomendación de dos miembros de la propia asociación o de autoridades científicas extranjeras vinculadas al análisis de la conducta. Tendrán voz y voto. Serán mexicanos de nacionalidad. B) Son miembros afiliados aquellos que no cumplan con el requisito de publicaciones señalando en el inciso anterior, o aquellos que satisfaciéndolo no sean de nacionalidad mexicana. En el momento en que cualesquiera de los casos se cumpla con el requisito faltante, a criterio del Comité Directivo, los miembros afiliados pasarán a la categoría de miembros titulares. Tendrán sólo voz. C) Son miembros honorarios aquellas personas que a juicio de la asociación hayan contribuido de manera sobresaliente al desarrollo del análisis de la conducta en México o en el extranjero. Tienen sólo derecho

a voz y podrán ser mexicanos o extranjeros de nacionalidad.

NOVENA. La dirección, administración, vigilancia y fiscalización de la Asociación estarán respectivamente al cargo de: A) La Asamblea General. B) El Comité Directivo.

DECIMA. La Asamblea General de miembros titulares será el órgano supremo de la Asociación y tendrá, en ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades: Poder General para PLEITOS y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales a que se refieren las tres fracciones del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, vigente en el Distrito Federal y con las facultades especiales que establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento. En consecuencia, la Asamblea General de la Asociación tendrá enunciativa y no imitativamente las siguientes facultades: Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, penales, corporaciones, funcionarios y personas físicas y morales, ante las Secretarías del Ejecutivo

Federal, Juntas Federal y Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier oficina administrativa o de cualquier carácter, pudiendo presentar demandas, denuncias, querellas, otorgar el perdón en su caso, transigir, recusar, exigir la reparación del daño, coadyuvar con el Ministerio Público, articular y absolver posiciones e interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio constitucional del amparo y desistirse de ellos, otorgando y firmando todos los documentos públicos y privados, contratos y convenios en que la Asociación intervenga. La Asamblea podrá otorgar y revocar los poderes generales o especiales que fueren necesarios; ejecutará los acuerdos que la propia Asamblea tome y en general llevará a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios en el desarrollo de sus finalidades.

DECIMOPRIMERA. Para que funcione legalmente la Asamblea General de Miembros Titulares, en virtud de primera convocatoria, se requiere de una asistencia, cuando menos, de dos terceras partes de los miembros titulares.

DECIMOSEGUNDA. En el caso de que no se reúna el *quórum* a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una nueva Asamblea la cual tendrá validez legal con el número de miembros que asistan.

DECIMOTERCERA. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año.

DECIMOCUARTA. Las convocatorias a que se refieren las cláusulas que proceden, serán hechas por correo certificado con acuse de recibo y suscritas por el Secretario General del Comité Directivo, con una anticipación de siete días, cuando menos.

DECIMOQUINTA. El Comité Directivo estará integrado por los siguientes cargos con las facultades que en cada uno de ellos expresa: A) El Presidente de la Asociación será el representante legal de este

organismo, y obligado a presidir las reuniones periódicas y extraordinarias que celebre la Asociación. En aquellos casos en que las votaciones del Comité Directivo o de la Asamblea de miembros titulares quede empatada, el voto del Presidente tendrá calidad, para decidir la votación (después de una segunda votación), teniendo además todas las facultades conferidas a la Asamblea General, en la cláusula décima de los presentes Estatutos, con excepción de actos de dominio, que reservan exclusivamente a dicha Asamblea. B) El Secretario General será, junto con el Presidente, el representante legal de la Asociación, y todos los documentos oficiales de este organismo podrán llevar la firma de cualesquiera de ambos miembros. Sustituirá al Presidente en su ausencia, con las mismas facultades, previo aviso al resto del Comité Directivo. Tendrá además la obligación de tomar actas de los acuerdos, organizar el archivo y comunicar a los miembros de la Asociación sobre las juntas ordinarias y extraordinarias que vayan a efectuarse. C) El Tesorero será el encargado de manejar los fondos que por diversos conceptos recaude la Asociación y deberá tener control mancomunado con el Presidente y el Secretario sobre los recursos financieros de la Asociación, que deberán presentarse en instituciones bancarias.

DECIMOSEXTA. El Comité Directivo deberá reunirse cuando menos cada tres meses.

DECIMOSEPTIMA. En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán según lo determine la Asamblea General. La Asamblea sólo podrá retribuir a los miembros la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

DECIMO OCTAVA. “TODO EXTRANJERO, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

DECIMONOVENA. En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones relativas del Código Civil.

VIGESIMA. La sociedad se constituye sin capital, en consecuencia se sostendrá con las cuotas de sus asociados y los donativos que se le hagan, en el concepto de que la Asamblea en su oportunidad fijará dichas cuotas.

VIGESIMOPRIMERA. Hacen constar los comparecientes que los Miembros del Comité Directivo serán nombrados en la primera Asamblea General de Asociados que celebre esta Asociación.

VIGESIMOSEGUNDA. Para todo lo no previsto en este contrato será aplicable lo dispuesto por el Código Civil. Para cualquier caso de interpretación y cumplimiento de este contrato serán competentes los Tribunales del Primer Partido Judicial de esta Capital. Los gastos que

esta escritura origina serán por cuenta de la Asociación.

Los comparecientes exhiben y el Suscrito Notario da fe tener a la vista el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra “B”, y el cual a la letra dice:

“AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.— DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.— DEP. PERMISOS.— ART. 27.— NUM. 011487.— EXP. 522910.— TIMBRE POR VALOR DE QUINIENTOS PESOS, DEBIDAMENTE SELLADO Y CANCELADO.— AL CENTRO LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.— EN ATENCION a que FRANCISCO JAVIER BUENAVENTURA CABRER Y RAMOS, de la Ciudad de México, DF., en escrito fechado el 17 de abril de 1975, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Asociación Civil, cuyo fin común no tendrá carácter preponderantemente económico, de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, bajo la denominación “SOCIEDAD MEXICANA DE ANALISIS DE LA CONDUCTA”, A.C., duración de 99 años y domicilio en: México, D.F., cuyo objeto será: A) Difundir el conocimiento del análisis de la conducta entre los profesionales de la Psicología y disciplinas afines. E) Publicar la Revista Mexicana de Análisis de la Conducta, en la inteligencia de que los derechos de autor y de publicación asignados a dicho órgano, pertenecerán a la Sociedad Mexicana de Análisis de la Conducta en México. C) Organizar seminarios, congresos y eventos científicos que promueven la comunicación entre los especialistas en análisis de la conducta en México. D) Establecer vínculos con asociaciones semejantes en México y el extranjero. E) Asesorar a instituciones, organismos y asociaciones sobre asuntos relacionados con el análisis de la conducta. F) La sociedad no tendrá fines de lucro sino únicamente la consecución de los objetivos anteriores. Con capital de: \$ — — — Y para insertar en la escritura constitutiva de la Asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción 1 del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la Asociación pueda tener en que: “TODO EXTRANJERO, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.” CONCEDE al solicitante permiso

para constituir la Asociación a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. En cada caso de adquisición de bienes raíces o inmuebles en general, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3o. Fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la Asociación; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de 90 días hábiles siguientes de la fecha de su expedición.— Tlatelolco, D.F., a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.— SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.— EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.— LIC. HECTOR PEREZ GALLARDO.

YO, EL NOTARIO DOY FE: Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes; que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a que me remito; que leído íntegramente este instrumento y expedido a los otorgantes su valor y fuerza legales se manifiestan conformes con su contenido y lo firman hoy día de su redacción.